



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Resolución DIA - EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS, por el cual tramita la digitalización de los procedimientos que se realizan ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, las Leyes N° 14.989, N° 11.723, N° 14.828, el Decreto 1072/18, la Resolución MJGM N° 167/718 y la Resolución OPDS N° 475/19 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OPDS N° 475/19 se aprobó la digitalización de los procedimientos derivados de las Leyes N° 11.723, 11.720 y 11.459, de las cuales el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible es Autoridad de Aplicación;

Que dichos procedimientos se sustanciarán en forma electrónica e integrada través del portal web establecido en el Decreto N° 1072/18, y bajo las reglas de actuación y aplicativos comunes aprobados por la Resolución MGJM N° 167/18;

Que la digitalización de los trámites ante este Organismo ha de implementarse separadamente por materias y conforme las etapas y sub-etapas previstas en el Anexo I de la Resolución OPDS N° 475/19.

Que el artículo 10 de la Ley N° 11.723 establece que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el Anexo II de la misma ley.

Que el artículo 11° de la precitada norma legal obliga a los titulares de dichos proyectos a presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), que será sometido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el cual naturalmente ha de culminar con una decisión o pronunciamiento conforme los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación;

Que resulta necesario aprobar procedimientos estandarizados para la emisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), en el marco del aludido plan de digitalización y como parte integrante de la reingeniería de procesos y del programa de modernización establecido mediante Ley N° 14828;

Que la presente medida se adopta con la finalidad de obtener una mayor trazabilidad, celeridad y transparencia

de las tramitaciones, fijando reglas claras de actuación para la aplicación concreta del marco normativo vigente, teniendo en cuenta el tipo de proyecto, las características de la evaluación particular y sus resultados;

Que a tales efectos, el artículo 13 de la citada Ley N° 11.723 faculta a este Organismo a seleccionar y diseñar los procedimientos respectivos y los criterios de aplicación a los distintos supuestos alcanzados por el citado artículo 10, determinando los parámetros significativos a incorporar e instrumentar instancias de evaluación ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio;

Que en tal sentido, corresponde reglamentar las instancias de evaluación y análisis para las obras de menor envergadura, como así también el trámite para la evaluación inicial de anteproyectos que no han de tener principio de ejecución y/o requieren de otra instancia de evaluación y/o intervención de otra autoridad competente, determinando el alcance de dicho acto administrativo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.989 y N° 11.723;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTICULO 1. Establecer el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley N° 11.723, conforme el Anexo I (IF-2019-21678546-GDEBA-OPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Establecer el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de Obras Menores en el marco de la Ley N° 11.723, conforme el Anexo II (IF-2019-21678999-GDEBA-OPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. Establecer el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de Anteproyectos, conforme el Anexo III (IF-2019-21679665-GDEBA-OPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°. Derogar la Resolución OPDS N° 15/15.

ARTICULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by AYBAR PERLENDER Rodrigo
Date: 2019.07.11 13:06:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 13:06:50 -03'00'

ANEXO I

1. OBJETO

Fijar las pautas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y las condiciones para la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, en el marco de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723.

2. ALCANCE

El presente reglamento se aplicará a la tramitación digital de los procedimientos de evaluación de los proyectos alcanzados por el Anexo II Numeral I de la Ley N° 11.723, en los cuales la emisión de la DIA corresponde al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en su carácter de Autoridad Ambiental de la Provincia (artículos 44 y 45 de la Ley N° 14.989).

Por el contrario, no resultará de aplicación para aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades según la distribución de competencias establecida en el Anexo II de la citada Ley 11.723, y sin perjuicio de la aplicación de las normas complementarias, modificatorias o especiales que resultaran de aplicación en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto del cual se tratara.

a) Obras y proyectos expresamente pautados

En consecuencia, el tipo de obra o actividad deberá estar encuadrada o expresamente prevista en la enumeración que reproduce el siguiente cuadro, con los tipos y subtipos de DIA, cuya obtención se deberá gestionar a través del portal web:

TIPO DE DIA	SUBTIPO DE DIA
Conjuntos Inmobiliarios	Urbanizaciones emplazadas en dos o más municipios.
	Estaciones y subestaciones transformadoras nuevas y re

Generación y Transmisión de energía eléctrica	potenciación de las existentes con relaciones de transformación >= a 132 Kv
	Transporte de energía eléctrica del mallado nacional (220 – 500 kV)
	Transporte de energía eléctrica por distribución troncal (132-220 kV)
	Generación de Energía eléctrica a partir de fuentes renovables
	Generación de energía eléctrica con centrales móviles (GEED)
Tratamiento y Conducción Cloacal	Plantas de tratamiento de efluentes cloacales
	Emisarios
	Redes de conducción cloacal y/ u obras de arte accesorias (Estación de bombeo)
Tratamiento y Conducción de aguas	Plantas de tratamientos de agua
	Acueductos
	Sistema de captación del recurso hídrico
	Redes de conducción de agua potable primarias
	Redes Pluviales primarias
Infraestructura vial, ferroviaria, aeronáutica y portuaria.	Proyectos viales
	Proyectos ferroviarios
	Puertos
	Dragados > 15000 m3 para puertos de uso público (conforme Resolución OPDS 263/19)
	Aeropuertos
Exploración y Explotación de hidrocarburos y minerales	Exploración y explotación de hidrocarburos
Construcción de gasoductos, oleoductos y cualquier otro conductor (no incluye ductos de energía eléctrica y aguas)	Ductos
	Tendido de fibra óptica
	Defensa costera
	Embalses, diques, presas

Obras de regulación hídricas	Canalizaciones, dragado y rectificaciones o alteraciones de cursos de agua
------------------------------	--

b) Aplicación analógica a otros supuestos.

Los trámites de obtención de una DIA de competencia provincial que sean regidos por normas especiales, se iniciarán ante la autoridad de aplicación respectiva (ej. evaluación de emprendimientos mineros y forestales), la cual remitirá el mismo al OPDS, previa intervención de su competencia.

Aquellos otros proyectos o actividades de competencia provincial que no estuvieran previstos o expresamente encuadrados para su gestión a través el portal web, ni tuvieran autoridad de aplicación específica como se enuncia en el párrafo que antecede, tramitarán directamente a través de expediente electrónico bajo el Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (plataforma GDEBA), para lo cual el interesado deberá presentar por la mesa de entradas del OPDS el EsIA y demás instrumentos y constancias necesarias en soporte digital.

En todos los supuestos comprendidos en el presente inciso:

- (i) se aplicarán analógicamente las disposiciones del numeral **6.** del presente Anexo.
- (ii) el interesado deberá acreditar el cumplimiento de lo normado en relación a la intervención de un profesional RUPAYAR (conforme Resolución OPDS N° 489/19).
- (iii) deberá constituir domicilio en el radio de la ciudad de la Plata (artículo 24 del Decreto Ley N° 7647/70) y proporcionar un correo electrónico de contacto.

3. CONDICIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DEL PORTAL WEB

El interesado deberá registrarse y revestir la condición de usuario del portal, conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM 167/18, aceptando íntegramente las condiciones legales de uso y las reglas de actuación.

El/los inmuebles afectados al proyecto deberán haber sido dados de alta conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM 167/18, sin perjuicio de lo establecido en los Numeral 6.1.3 y 6.1.4 del presente Anexo.

La DIA a otorgarse sobre un proyecto calificado como Obra Menor (artículo 13 Ley N° 11.723) se ajustará al procedimiento y las previsiones establecidas en el Anexo II de la Resolución que aprueba el presente.

Asimismo, la DIA a otorgarse sobre un Anteproyecto se ajustará al procedimiento y las previsiones establecidas en el Anexo III de la Resolución que aprueba el presente.

4. REGLAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA DIA

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Numeral 6 del presente Anexo ha sido diseñado para concluir normalmente con una DIA de carácter y naturaleza eminentemente predictiva, sobre un determinado proyecto que se sometiera a consideración del OPDS.

Dicha declaración se formalizará mediante un acto administrativo de la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental (numeral 7).

Sin embargo, el sistema y el flujo de la tramitación contienen reglas de actuación referidas a distintos supuestos de baja o rechazo del trámite, previstos para aquellos casos en que el proyecto no reuniera las condiciones mínimas para su evolución desde el punto de vista ambiental, por deficiencia e inconsistencia de la información, por la existencia de situaciones ambientales bloqueantes, o bien cuando el interesado incumpliera una carga y previamente hubiera sido requerido por el OPDS comunicando la falta de cumplimiento.

El cómputo de los plazos por días corridos conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución OPDS N° 475/19, su carácter perentorio e improrrogable salvo disposición expresa en contrario, y la plena validez y efectos legales de las

notificaciones cursadas al domicilio electrónico que estableciera la Resolución MJGM N° 167/18 reglamentaria del Decreto N° 1072/18, regirán plenamente en todos los procedimientos expresamente pautados según lo establecido en el Numeral 2 inciso a) del presente Anexo; Circunstancia que deberá ser especialmente tenida en cuenta por el usuario, a los fines de cumplimentar las cargas y requerimientos del OPDS en tiempo y forma.

a) Condiciones de baja o rechazo del trámite

- (i) El requerimiento de la DIA corresponde a un proyecto ejecutado.
- (ii) Falta de presentación de la documentación requerida y/o ejecución en tiempo y forma de los pagos correspondientes al trámite, transcurriendo los plazos perentorios establecidos a tal efecto.
- (iii) El proyecto posee situaciones ambientales bloqueantes listadas en el Numeral 6.3 del presente Anexo.
- (iv) El proyecto no cuenta con las autorizaciones o permisos que correspondieran.

b) Condiciones para el otorgamiento de la DIA aprobatoria

Cumplimentar satisfactoriamente las exigencias legales, técnicas y ambientales, sometiendo un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) a las distintas etapas del procedimiento de evaluación establecido en el Numeral 6 del presente Anexo.

Contar con las autorizaciones o permisos de otras autoridades administrativas que resultaran obligatorias para el otorgamiento de la DIA.

c) Supuesto de DIA de oposición a la obra o actividad solicitada

Cuando el proyecto no resultara ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos.

5. CONDICIONES BLOQUEANTES QUE PROVOCARÁN LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE

La suspensión temporal de los plazos del procedimiento sin rechazo o baja del trámite se producirá por falta u omisión en la documentación presentada, o que

debiera presentar el usuario, con arreglo a lo establecido en los Numerales 6.2 6.5. y 6.6. del presente Anexo.

En tales supuestos, el OPDS notificará al domicilio electrónico del usuario los requisitos o aspectos que debieran ser completados, modificados o subsanados sin provocar la baja o el rechazo del trámite, dando un plazo perentorio que también se comunicará al mismo efecto.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 ACTIVIDAD INICIAL DE IMPULSO A TRAVES DEL PORTAL WEB

El usuario deberá presentar a través del portal web www.sitdt.gba.gov.ar la siguiente información, llenando los campos correspondientes:

6.1.1 Nombre del proyecto

6.1.2 Nombre del profesional debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (Profesional RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS N° 489 /19

Todos los documentos ambientales que se ingresaran en formato digital deberán estar firmados ológrafa por un Profesional RUPAYAR.

Deberá incorporarse, en cada parte pertinente, la nómina, los datos de contacto y la firma de cualquier otro profesional que hubiera participado parcialmente en la elaboración del EsIA y/o sus estudios específicos o complementarios.

6.1.3 Inmuebles afectados al proyecto

Para el caso de los proyectos que abarcaran grandes extensiones (proyectos viales, ferroviarios; ductos; etc.) se deberán incluir los inmuebles referenciales del proyecto (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.).

6.1.4 Polígono afectado al proyecto

Deberá delimitarse el polígono afectado al proyecto mediante coordenadas geográficas.

En caso de que fuera una sola parcela y el proyecto no abarcara la totalidad del espacio comprendido por ésta, deberá incluirse el polígono interno que represente exactamente el espacio afectado al proyecto.

En caso de que el proyecto comprendiera muchas parcelas, se procederá de la misma forma, insertando el polígono inter-parcelario.

6.1.5 Instrumentos legales para explotación del espacio

Deberán individualizarse aquellos instrumentos que otorguen derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (ej. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).

6.1.6 Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

El EsIA deberá estar firmado por un Profesional RUPAYAR aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

El mismo se dividirá en seis (6) capítulos obligatorios, con la posibilidad de incorporar anexos, conforme la estructura que a continuación se detalla:

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN

1. NOMBRE y UBICACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del emprendimiento.

Espacio afectado al proyecto: Partido - Municipio; Poligonal con coordenadas geográficas; Datos Parcelarios para proyectos que no implican grandes extensiones.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO

Objetivos y finalidades (Fundamentación del proyecto y Justificación ambiental)

Breve descripción sobre los alcances del proyecto considerando las dimensiones: Ambientales- Económicas– Tecnológicas – De Infraestructura.

3. ORGANISMOS/ PROFESIONALES INTERVINIENTES

Institución/ Empresa/ Consorcio/ UTE/ Entes/ Organismos promotores y ejecutores del proyecto. Nombre y acreditación del/los representante/s legal/es. Datos de contacto.

Nombre del/los representantes/s Técnico/s que intervinieron en la elaboración del EsIA y datos de contacto.

CAPÍTULO 2– DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Alternativas de localización y/o técnicas propuestas. Criterios ambientales de selección. Análisis y conclusiones de la alternativa seleccionada.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

Descripción detallada identificando la totalidad de sus componentes y su ubicación, en todas sus etapas.

CAPÍTULO 3 –CARACTERIZACION DEL AMBIENTE.

1. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

Síntesis diagnóstica con la identificación de áreas ambientales y análisis del entorno; mapeo de sitios de importancia y/o conflicto áreas de fragilidad y sitios de patrimonio natural y cultural (histórico, arqueológico, arquitectónico, etc.), bosques nativos, reservas y/o áreas protegidas.

2. ÁREA DE INFLUENCIA

Ddefinición del espacio comprendido como área de influencia directa e indirecta del proyecto, justificación.

Situación actual del área de influencia directa y tendencia de crecimiento.

Mencionar proyectos/actividades que se encuentren en el área de influencia directa y que pudieran provocar efectos sinérgicos sobre el ambiente.

3. MEDIO FÍSICO

Geología y geomorfología. Hidrología e hidrogeología. Edafología.

Variables climáticas (vientos, régimen de lluvias, presión atmosférica, temperatura, etc.).

Balance hídrico.

4. MEDIO BIOLÓGICO

Flora y fauna. Caracterización del ecosistema, describiendo situaciones de vulnerabilidad, hábitats naturales declarados de importancia para su conservación (sitios RAMSAR, AICAs, etc.).

5. MEDIO ANTRÓPICO

Características de la población (centros poblados/viviendas y/o edificaciones aisladas en el área de influencia directa). Características socioculturales. Infraestructura de servicios (existente y/o interferencias). Interacción con el Paisaje interpretado como elemento perceptual.

6. GENERACIÓN DE DATOS PRIMARIOS.

Generación de información primaria en relación de todas las variables ambientales potencialmente afectadas por el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO 4 – IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

1. METODOLOGÍA

Breve descripción de las metodologías seleccionadas para la valoración de los impactos.

2. ACCIONES DEL PROYECTO

Identificación de las acciones capaces de generar cambios en el medio físico, biológico y/o socioeconómico en cada una de las fases del proyecto.

3. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Definición y descripción de los efectos o impactos sobre los factores ambientales y funciones de todo ecosistema presente en el área del proyecto y su área de influencia; efectos sinérgicos con otros proyectos.

Criterios utilizados en la valoración de los impactos.

4. CONCLUSIONES A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.

CAPITULO 5-MEDIDAS PARA GESTIONAR IMPACTOS AMBIENTALES (Prevención, Mitigación, Corrección y Compensación)

Descripción de las medidas que se adoptarán para prevenir y mitigar los impactos negativos del proyecto y las acciones de corrección y/o compensación que se llevarán a cabo, confrontadas con los potenciales impactos, indicando el momento de aplicación y su ubicación espacial.

CAPÍTULO 6- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá definir para cada etapa de proyecto: ejecución / finalización de obra / operación o funcionamiento / mantenimiento / cese / abandono).

1. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Seguimiento de las medidas establecidas (cumplimiento legal, permisos y autorizaciones, capacitaciones, relaciones institucionales, etc.)

2. PROGRAMA DE MONITOREO

Identificación de los recursos a monitorear, parámetro, sitio, frecuencia, etc.

3. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Descripción de los Subprogramas de contingencias ambientales identificados.

4. PROGRAMA DE DIFUSIÓN

Acciones comunicacionales previstas, a través de los medios de comunicación social o mediante contacto directo con la población en general y/o todo tipo organismo público – privado (municipal, provincia, nacional, internacional).

5. OTROS PROGRAMAS (según orientador de EsIA correspondiente al proyecto)

ANEXOS 7.-

a. Anexos PDF optativos:

- 1) Protocolos de análisis y/o de medición;
- 2) Documentos, cartillas con las especificaciones técnicas de los principales equipos (en castellano);
- 3) Marco legal en soporte matriz;
- 4) Estudios especiales

b. Anexos optativos:

- 5) Planos
- 6) Croquis del proyecto

c. Anexos imágenes optativo:

- 7) Imágenes del proyecto en JPG.

6.1.7. Planilla de cómputo y presupuesto (PCP)

De la PCP surgirá el monto que corresponda pagar en concepto de Tasa por Servicios Administrativos conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

6.1.8 Extracto o Abstract

Es un resumen ejecutivo donde se indicará en forma sintética el alcance, los objetivos, las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

El extracto se confeccionará para proporcionar información pública sumaria del proyecto sometido a evaluación, con la finalidad de garantizar el libre acceso a la información pública ambiental, con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.831.

6.1.9 Información complementaria que se deberá adjuntar según el tipo de DIA

TIPO DE DIA	SUBTIPO DE DIA	DOCUMENTOS
Conjuntos Inmobiliarios	Urbanizaciones emplazadas en dos o más Municipios	<p>*Prefactibilidad emitida por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano Territorial.</p> <p>* Informe de Prefactibilidad Ambiental Regional (Resolución OPDS N° 470/18)</p> <p>*Certificado de Prefactibilidad Resolución ADA N° 333/17)</p>
Generación y Transmisión de energía eléctrica	Estaciones y subestaciones transformadoras nuevas y repotenciación de las existentes con relaciones de transformación \geq a 132 Kv	<p>* Informe de conformidad de proyecto de la Secretaría de energía de la nación u ente que corresponda \geq 220 kV</p> <p>* Certificado de Prefactibilidad Resol N° 333/17.</p>
	Transporte de energía eléctrica del mallado nacional (220 – 500 kV)	* Informe de conformidad de proyecto de la Secretaría de energía de la Nación o ente que corresponda.
	Trasporte de energía eléctrica por distribución troncal (132-220 kV)	No requiere documentación previa

	Generación de Energía eléctrica a partir de fuentes renovables	* Concesión o permiso del Ente Provincial Regulador Energético- * Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol N° 333/17.
	Generación de energía eléctrica con centrales móviles (GEED)	* Concesión o permiso del Ente Provincial Regulador Energético- * Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol N° 333/17.
Tratamiento y Conducción Cloacal	Plantas de tratamiento de efluentes cloacales	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Emisarios	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Redes de conducción cloacal y/ u obras de arte accesorias (Estación de bombeo)	No requiere documentación previa
Tratamiento y Conducción de aguas	Plantas de tratamientos de agua	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Acueductos	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Sistema de captación del recurso hídrico	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Redes de conducción de	* Certificado de Prefactibilidad

	agua potable primarias	Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Redes Pluviales primarias	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
Infraestructura vial, ferroviaria, aeronáutica y portuaria.	Proyectos viales	*Informe de conformidad de proyecto de la autoridad vial nacional o provincial, según corresponda
	Proyectos ferroviarios	*Informe de conformidad de proyecto del ente ferroviario
	Puertos	*Informe de conformidad de proyecto del ente Administrador del Puerto
	Dragados > 15000 m3 para puertos de uso público	*Informe de conformidad de proyecto del ente Administrador del Puerto (cuando exista)
	Aeropuertos	*Autorización de proyecto ANAC – ORSNA. *Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales	Exploración y explotación de hidrocarburos	No requiere documentación previa
Construcción de	Ductos	No requiere documentación

gasoductos, oleoductos y cualquier otro conductor (no incluye ductos de energía eléctrica y aguas).		previa
	Tendido de fibra óptica	No requiere documentación previa
Obras de regulación hídricas	Defensa costera	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Embalses, diques, presas	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.
	Canalizaciones, dragado y rectificaciones o alteraciones de cursos de agua	*Certificado de Prefactibilidad Hídrica Resol ADA N° 333/17.

6.2. VALIDACIÓN DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

El OPDS validará que toda la información y/o documentación ingresada en el portal web por el usuario, verificando en particular:

- (i) Que la información proporcionada y el EsIA sometido a evaluación fueran consistentes y se correspondieran con el trámite cuya sustanciación se gestiona.
- (ii) Que el EsIA se encontrara suscripto por el Profesional RUPAYAR declarado o autorizado por el titular del proyecto.
- (iii) Que la PCP se encontrara completa y suscripta por el responsable del proyecto, o existiera una exención legal del pago.

- (iv) Que el extracto o abstract fuera conforme al proyecto y contuviera la información mínima suficiente.

a) Solicitud de ajuste de la Información inicial

El OPDS podrá solicitar al usuario la realización de ajustes en la información presentada a través del portal web como condición de inicio para la prosecución y curso del trámite, en un hasta dos (2) oportunidades:

- (i) En la primera el usuario tendrá diez (10) días de plazo.
- (ii) En la segunda el usuario tendrá cinco (5) días de plazo adicional.

b) Inadmisibilidad y baja trámite.

La inadmisibilidad y baja del trámite procederá en el caso que el usuario requerido no diera cumplimiento a los ajustes, modificaciones o presentación de la información solicitada, o bien cuando cumplido el plazo de la primera oportunidad el OPDS reiterase la comunicación al domicilio electrónico del usuario individualizando la información incompleta y también transcurriera el plazo de la segunda oportunidad sin que el usuario incluyera o realizara los ajustes solicitados, en cuyo caso, corresponderá la baja sin más trámite ni paso a la instancia posterior.

6.3. ANALISIS DE SITUACIONES AMBIENTALES BLOQUEANTES

Superada la instancia de admisibilidad formal, se analizará la localización del proyecto para detectar situaciones ambientales bloqueantes de la evaluación, a saber:

- (i) El proyecto se pretende implantar sobre un área no permitida por la Ley N° 14.888 de Protección de Bosques Nativos y sus reglamentaciones.
- (ii) El proyecto comprende un sitio RAMSAR (conforme la Ley N° 23.919) y las restricciones establecidas por la normativa específica para estos sitios no permiten su desarrollo.
- (iii) El proyecto se localiza en un área no permitida por las Leyes N° 10.907 o N°12.704 y sus modificatorias y reglamentaciones.

La verificación de alguna de las situaciones enumeradas dará lugar al rechazo del trámite, comunicando la causa al domicilio electrónico constituido.

6.4 FACTURACION Y COBRO

En el caso que correspondiera, a través de la PCP el OPDS liquidará la Tasa a por Servicios Administrativos, a pagar conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

Si el usuario se encontrara exento de pago por disposición legal, deberá así invocarlo mediante nota, acompañando en su caso las constancias que acreditaran dicha circunstancia excepcional.

6.5. EVALUACION TECNICA DOCUMENTAL

Sin perjuicio de los requerimientos que se realizaran en la instancia descrita en el Numeral 6.2 del presente Anexo, el OPDS podrá requerir documentación o realización de algún trámite ambiental complementario en instancia de evaluación.

Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS evaluará la existencia de las siguientes situaciones:

- (i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al proyecto en su totalidad o en cuestiones sustanciales del mismo.
- (ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico.
- (iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.

a) Situaciones documentales bloqueantes.

La existencia de una la situación documental bloqueante total dará lugar a la baja del trámite. Si la situación bloqueante fuese parcial, se comunicará dicha circunstancia al domicilio electrónico del usuario, con la exigencia de cambio documental y sus causas, otorgándose un plazo de quince (15) días para el cumplimiento.

b) Responsabilidad del profesional por el contenido y la calidad de la información.

En el caso que la información ambiental rubricada por el profesional fuera inverosímil, el OPDS evaluará que tal circunstancia pudiese constituir una falta a las normas de actuación, considerando al mismo tiempo la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio y/o de comunicar la situación al Colegio Profesional del experto que suscriba, aún cuando no estuviera inscripto en el RUPARYAR.

La providencia respectiva será notificada al usuario a través del domicilio electrónico, como así también respecto de la conveniencia o no de reemplazar al profesional actuante según las circunstancias del caso.

6.6. SOLICITUD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL

Una vez analizado el conjunto de información del proyecto, el OPDS podrá formular pedidos de información adicionales notificando el requerimiento al domicilio electrónico del usuario. En caso de pedidos o requerimiento múltiples, se fijarán prioridades teniendo en cuenta su importancia y urgencia.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse en hasta dos (2) oportunidades. El interesado deberá responder en cada caso en un plazo de veinte (20) días, pudiendo solicitar prórroga, la cual el Organismo podrá conceder por única vez, por un plazo que no excediera los cuarenta (40) días.

6.7. INFORME TÉCNICO PRELIMINAR (ITP)

Una vez recibida la información adicional y las respuestas a las consultas que pudieran haber sido efectuadas, el área técnica correspondiente del OPDS realizará el Informe Técnico Preliminar (ITP).

Esta actividad interna de OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resultará recurrible ni objetable por el interesado, sin perjuicio de que éste pudiera visualizar el estado del trámite a través del portal web.

No obstante, el ITP se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la

falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán pasible de aplicación de las sanciones administrativas, civiles y/o penales previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITP tendrá una estructura única, dentro de la cual se hará referencia, entre otras cuestiones a:

(i) La necesidad excepcional de realizar un relevamiento a campo (in situ), debiendo fundamentarse y dejando constancia del programa de inspección propuesto donde se detallen los aspectos sobre los cuales se requiera reunir o constatar información, la oportunidad de este, y el equipo técnico profesional sugerido para dicha tarea.

(ii) La necesidad de liquidar nuevamente la Tasa por Servicios Administrativos si surgiera la necesidad frente a la revisión de la PCP.

(iii) La validación del Extracto o Abstract propuesto por el usuario o la necesidad de modificarlo, sugiriendo en su caso los pasos a seguir.

6.8. PARTICIPACION CIUDADANA

El OPDS considerará la modalidad a elegir para cumplimentar en forma razonable y suficiente la instancia de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación del proyecto, teniendo en cuenta la relevancia social o ambiental del caso.

La condición de publicidad de la convocatoria revestirá la naturaleza de acto de alcance general no normativo, y podrá hacerse válidamente a través del portal web oficial del OPDS, sin perjuicio de considerar oportuna la difusión por otros medios según el alcance y las características del proyecto.

6.9. INFORME TECNICO FINAL (ITF)

Realizada que fuera la inspección a campo (in situ), en caso de que fuera necesaria, y una vez finalizada la instancia de participación ciudadana, el área correspondiente elaborará un Informe Técnico Final (ITF).

Esta actividad interna de OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resulta recurrible ni objetable por el interesado, sin perjuicio de que éste pudiere visualizar el estado del trámite a través del portal web.

No obstante, el ITF se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán pasible de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondieran según el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITF tendrá una estructura variable según el tipo de proyecto en evaluación y será un único cuerpo documental que contendrá breves y concretas conclusiones sobre los impactos o efectos que tendría el proyecto sobre el ambiente.

Asimismo, el ITF tendrá como documento complementario un “Anexo de Apoyo a la Decisión”, donde en base a la evaluación realizada se emitirá una propuesta de otorgamiento o no de la DIA al proyecto.

Podrá contener también, según la naturaleza del proyecto, otro documento complementario denominado “Programa de Fiscalización y Control”, en el cual se incluirán todos los aspectos que fueran necesarios inspeccionar, a criterio del evaluador.

7. ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO

El procedimiento de evaluación concluirá con la elevación del caso a consideración de la superioridad, y posterior dictado del acto administrativo de la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental por el cual se declare el proyecto ambientalmente apto, o en su caso se oponga a la realización de la obra o actividad.

Dicho acto administrativo será notificado al domicilio electrónico del usuario, y podrá estar sujeto al cumplimiento de determinados condicionamientos técnicos

de los cuales se dejará constancia en un apartado que como anexo formará parte integrante del mismo.

Una vez firme, la decisión será publicada en el registro del Sistema de Información Ambiental, el cual será de público acceso a través del portal web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Resolución DIA - EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 12:56:59 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 12:57:00 -03'00'

ANEXO II

1. OBJETO

Fijar las pautas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las condiciones para la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de “OBRAS MENORES” por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723.

2. ALCANCE

El presente reglamento se aplicará a la tramitación digital del procedimiento de evaluación de los proyectos alcanzados por el Anexo II Numeral I de la Ley N° 11.723 considerados como “OBRAS MENORES”, en los cuales la emisión de la DIA corresponderá al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en su carácter de Autoridad Ambiental de la Provincia (artículos 44 y 45 de la Ley 14.989).

Calificará como OBRA MENOR aquel proyecto de obra o actividad que por su volumen o entidad no tuviera un evidente impacto significativo negativo sobre el medio, y el OPDS así lo hubiere establecido en las normas específicas que resultaran de aplicación en la materia.

En tal sentido, quedarán comprendidas las obras calificadas como Nivel 2 en la Resolución OPDS 510/18, o las obras los Dragados de primer grado según lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución OPDS 263/19, cumplimentando los recaudos establecidos en el Anexo II, o en su caso también la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de la Infraestructura Portuaria (Anexo III de la misma Resolución).

La evaluación bajo las previsiones del presente Anexo no aplicará para aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades según la distribución de competencias establecida en el Anexo II de la citada Ley 11.723, y sin perjuicio de la aplicación de las normas complementarias,

modificatorias o especiales que resultaran de aplicación en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto del cual se tratara.

La obtención de una DIA de competencia provincial para una OBRA MENOR que no fuera prevista ni expresamente encuadrada para su gestión a través el portal web, requerirá de un pronunciamiento expreso de OPDS calificándola como tal, y tramitará directamente a través de un expediente electrónico bajo la plataforma GDEBA, para lo cual el interesado deberá presentar por la mesa de entradas del OPDS el Informe Ambiental sobre Obras Menores (IAOM) y demás instrumentos y constancias necesarias en soporte digital, para su incorporación a las actuaciones. En tal supuesto excepcional:

- (i) se aplicarán analógicamente las disposiciones del Numeral 6 del presente Anexo.
- (ii) el interesado deberá acreditar el cumplimiento de lo normado en relación a la intervención de un profesional RUPAYAR.
- (iii) deberá constituirse domicilio en el radio de la ciudad de la Plata (artículo 24 del Decreto Ley N° 7647/70) y proporcionar un correo electrónico de contacto.

3. CONDICIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DEL PORTAL WEB

El interesado deberá registrarse y revestir la condición de usuario del portal, conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, aceptando íntegramente las condiciones legales de uso y las reglas de actuación.

El/los inmuebles afectados al proyecto deberán haber sido dados de alta conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, sin perjuicio de lo establecido en los Numeral 6.1.3 y 6.1.4 del presente Anexo.

4. REGLAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA DIA

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Numeral 6 del presente Anexo ha sido diseñado para concluir normalmente con una DIA

sobre “OBRAS MENORES” de carácter y naturaleza eminentemente predictiva, sobre un determinado proyecto que se sometiera a consideración de OPDS.

Dicha declaración se formalizará mediante un acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Numeral 7).

Sin embargo, el sistema y el flujo de la tramitación contienen reglas de actuación referidas a distintos supuestos de baja o rechazo del trámite, previstos para aquellos casos en que el proyecto no reuniera las condiciones mínimas para ser evaluado desde el punto de vista ambiental, por deficiencia e inconsistencia de la información, por la existencia de situaciones ambientales bloqueantes, o bien cuando el interesado incumpliera una carga y previamente hubiera sido requerido por el OPDS comunicando la falta de cumplimiento.

El cómputo de los plazos por días corridos conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución OPDS N° 475/19, su carácter perentorio e improrrogable salvo disposición expresa en contrario, y la plena validez y efectos legales de las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que estableciera la Resolución MJGM N° 167/18 reglamentaria del Decreto N° 1072/18, regirán plenamente en todos los procedimientos expresamente pautados según lo establecido en el Numeral 2 inciso a) del presente Anexo; Circunstancia que deberá ser especialmente tenida en cuenta por el usuario, a los fines de cumplimentar las cargas y requerimientos del OPDS en tiempo y forma.

a) Condiciones de baja o rechazo del trámite

- (i) El requerimiento de la DIA corresponde a un proyecto ejecutado.
- (ii) Falta de presentación de la documentación requerida y/o ejecución en tiempo y forma de los pagos correspondientes al trámite, transcurriendo los plazos perentorios establecidos a tal efecto.
- (iii) El proyecto posee situaciones ambientales bloqueantes listadas en el Numeral 6.3 del presente Anexo.
- (iv) El proyecto no cuenta con las autorizaciones o permisos ambientales que correspondan.

b) Condiciones para el otorgamiento de la DIA aprobatoria

Cumplimentar satisfactoriamente las exigencias legales, técnicas y ambientales, sometiendo un Informe Ambiental de Obras Menores (IAOM) al procedimiento de evaluación establecido en el Numeral 6 del presente Anexo.

Contar con las autorizaciones o permisos de otras autoridades administrativas que resultaran obligatorias para el otorgamiento de la DIA.

c) Supuesto de DIA de oposición a la obra o actividad solicitada.

Cuando el proyecto no resultara ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos.

5. CONDICIONES BLOQUEANTES QUE PROVOCARÁN LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE

La suspensión temporal de los plazos del procedimiento sin rechazo o baja del trámite se producirá por falta u omisión en la documentación presentada, o que debiera presentar el usuario, con arreglo a lo establecido en los Numerales 6.2 6.5. y 6.6. del presente Anexo.

En tales supuestos, el OPDS notificará al domicilio electrónico del mismo los requisitos o aspectos que debieran ser completados, modificados o subsanados sin provocar la baja o el rechazo del trámite, dando un plazo perentorio que también se comunicará al mismo efecto.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 ACTIVIDAD INICIAL DE IMPULSO A TRAVES DEL PORTAL WEB

El usuario deberá presentar a través del portal web www.sitdt.gba.gov.ar la siguiente información, llenando los campos correspondientes:

6.1.1 Nombre del proyecto

6.1.2 Nombre del profesional debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (Profesional RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS 489/19

Todos los documentos ambientales que se ingresen en formato digital deberán estar firmados en forma ológrafa por un Profesional RUPAYAR.

Deberá incorporarse, en cada parte pertinente, la nómina, los datos de contacto y la firma de cualquier otro profesional que hubiera participado parcialmente en la elaboración del IAOM y/o sus estudios específicos o complementarios.

6.1.3 Inmuebles afectados al proyecto

Para el caso de los proyectos que abarcaran grandes extensiones (proyectos viales, ferroviarios; ductos; etc.) se deberán incluir los inmuebles referenciales del proyecto (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.).

6.1.4 Polígono afectado al proyecto

Deberá delimitarse el polígono afectado al proyecto mediante coordenadas geográficas.

En caso que fuera una sola parcela y el proyecto no abarcara la totalidad del espacio comprendido por ésta, deberá incluirse el polígono interno que representara exactamente el espacio afectado al proyecto.

En caso de que el proyecto comprendiera muchas parcelas, se procederá de la misma forma, insertando el polígono inter-parcelario, individualizando aquellos instrumentos que otorgaran el derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (ej. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).

6.1.5 Descripción general y encuadre del proyecto

Deberá individualizarse el tipo de proyecto y el alcance del mismo, con mención al encuadre o caracterización que lo califique como una OBRA MENOR.

6.1.6 Informe Ambiental sobre Obras Menores (IAOM)

El IAOM deberá estar firmado por un Profesional RUPAYAR aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

El mismo se dividirá en tres (3) capítulos obligatorios conforme la estructura y el contenido que se detalla seguidamente, con la posibilidad de incorporar Anexos:

Capítulo I Memoria Descriptiva

Especificar tipo de obra, según el medio receptor, componentes y acciones.

Describir características técnicas del proyecto en las diferentes etapas, haciendo énfasis en las acciones o componentes potencialmente impactantes. Incorporar los principales parámetros de diseño e infraestructura asociada. Cronograma de obra.

Capítulo II Caracterización del Ambiente

Incluir la descripción diagnóstica del sitio donde se emplazará el proyecto, con la identificación de áreas ambientales y análisis del entorno; mapeo de sitios de importancia y/o conflicto y/o áreas de fragilidad ambiental. Descripción del entorno. Identificación de Impactos.

Identificar las acciones del proyecto capaces de generar cambios en el medio físico, biológico y/o socioeconómico en cada una de las fases del proyecto.

Describir sus impactos asociados, tanto positivos como negativos, su alcance y efecto sobre los factores ambientales y/o efectos sinérgicos con otros proyectos.

Capítulo III Plan de Gestión Ambiental (PGA)

El PGA se definirá para cada etapa de proyecto, ejecución, finalización de obra, operación y/o funcionamiento, mantenimiento, cese y abandono.

El PGA debe contener indicaciones claras, con procedimientos y medidas correspondientes a todos los impactos identificados, asegurando su implementación y con acciones que permitan la detección y la corrección de situaciones no previstas.

El PGA deberá ser particular, específico y detallado para cada proyecto; incluir cronograma de tareas y especificar cómo el proyecto cumplirá con la totalidad de los requerimientos normativos ambientales aplicables, así como la identificación y obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.

A modo enunciativo, el PGA incluirá como mínimo los siguientes programas:

1. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Describirá las medidas de mitigación propuestas para cada fase del proyecto. Las mismas deberán estar confrontadas con los impactos ambientales más significativos, indicando de qué manera y en qué momento de la obra se implementarán identificando responsables de su ejecución.

2. PROGRAMA DE MONITOREO

Identificación de los recursos a monitorear, parámetro, sitio, frecuencia, etc.

Este plan debe tener una frecuencia de ejecución programada y consensuada con los responsables intervinientes.

3. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Identificación de las contingencias o accidentes potenciales confrontados con las estrategias planteadas para evitarlos y/o controlarlos. Se asignará en el mismo las funciones y responsabilidades de los individuos o entidades, según las actividades previstas y el equipamiento necesario para ejecutarlo.

4. PROGRAMA DE DIFUSIÓN LOCAL

Descripción de las acciones comunicacionales previstas, con carácter previo, concomitante o posterior a la ejecución de la obra o actividad, según su tipo y naturaleza, y las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación

IV. Anexos.

Documentos, cartillas con las especificaciones técnicas de los principales equipos (en castellano).

Marco legal en soporte matriz.

Estudios especiales.

Anexos Gráficos:

Planos.

Croquis del proyecto.

Anexos imágenes: Imágenes del proyecto o sitio de implantación.

Otra Documentación

6.1.7. Planilla de cómputo y presupuesto (PCP).

De la PCP surgirá el monto que corresponda pagar en concepto de Tasa por Servicios Administrativos conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

6.1.8 Extracto o Abstract.

Consistirá en un resumen ejecutivo donde se indicarán en forma sintética el alcance, los objetivos, las conclusiones del IAOM.

El extracto se confeccionará para proporcionar información pública sumaria del proyecto sometido a evaluación, con la finalidad de garantizar el libre acceso a la información pública ambiental, con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.831.

6.1.9 Información complementaria que se deberá adjuntar según el tipo de DIA.

TIPO DE DIA OBRAS MENORES	SUBTIPO DE DIA OBRAS MENORES	DOCUMENTOS
Infraestructura vial, ferroviaria, aeronáutica y portuaria calificadas como obras menores.	Dragados < 15000 m3 (Anexo II Res. OPDS 263/19)	Informe de conformidad de proyecto del Ente Administrador del Puerto (cuando exista).
	Obras Menores en Proyectos Viales (Res. OPDS 510/18)	Informe de conformidad de proyecto de la autoridad vial nacional o provincial, según corresponda.
	Obras Menores en Proyectos Ferroviarios	Informe de conformidad de proyecto del ente ferroviario.
	Obras Menores de Infraestructura Portuaria y/o aprobación de Plan de Gestión Ambiental (Anexo III Res. OPDS 263/19)	Informe de conformidad de proyecto del Ente Administrador del Puerto (cuando exista). Informe de conformidad de la Autoridad Portuaria Provincial.

6.2. VALIDACION DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

El OPDS validará que toda la información y/o documentación ingresada en el portal web por el usuario, verificando en particular:

- (i) Que la información proporcionada y el IAOM sometido a evaluación fuera consistentes y se corresponda con el trámite cuya sustanciación se gestiona.
- (ii) Que el IAOM se encontrara suscripto por el Profesional RUPAYAR declarado o autorizado por el titular del proyecto.
- (iii) Que la PCP se encontrara completa y suscripta por el responsable del proyecto, o existiera una exención legal del pago.
- (iv) Que el extracto o abstract fuera conforme al proyecto y contuviera la información mínima suficiente.

a) Solicitud de ajuste de la Información inicial.

El OPDS podrá solicitar al usuario la realización de ajustes en la información presentada a través del portal web otorgando un plazo de siete (7) días.

b) Inadmisibilidad y baja trámite.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo o el incumplimiento en tiempo y forma de los ajustes, modificaciones o presentación de la información solicitada, dará lugar a la baja sin más trámite ni paso a la instancia posterior.

6.3. ANALISIS DE SITUACIONES AMBIENTALES BLOQUEANTES

Superada la instancia de admisibilidad formal, se analizará la localización del proyecto para detectar situaciones ambientales bloqueantes de la evaluación, a saber:

- (i) El proyecto se pretende implantar sobre un área no permitida por la Ley N° 14.888 de Protección de Bosques Nativos y sus reglamentaciones.
- (ii) El proyecto comprende un sitio RAMSAR (conforme la Ley N° 23.919) y las restricciones establecidas por la normativa específica para estos sitios no permiten su desarrollo.
- (iii) El proyecto se localiza en un área no permitida por las Leyes N° 10.907 o N° 12.704 y sus modificatorias y reglamentaciones.

La verificación de alguna de las situaciones enumeradas dará lugar al rechazo del trámite, comunicando la causa al domicilio electrónico constituido.

6.4 FACTURACION Y COBRO

En el caso que correspondiera, a través de la PCP el OPDS liquidará la Tasa a por Servicios Administrativos, a pagar conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

Si el usuario se encontrara exento de pago por disposición legal, deberá así invocarlo mediante nota, acompañando en su caso las constancias que acreditaran dicha circunstancia excepcional.

6.5. EVALUACION TECNICA DOCUMENTAL.

Sin perjuicio de los requerimientos que se realizaran en la instancia descrita en el Numeral 6.2 del presente Anexo, el OPDS podrá requerir documentación o algún trámite ambiental complementario en instancia de evaluación.

Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS evaluará la existencia de las siguientes situaciones:

- (i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al proyecto en su totalidad o en cuestiones sustanciales del mismo.
- (ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico.
- (iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.

a) Situaciones documentales bloqueantes.

La existencia de una la situación documental bloqueante total dará lugar a la baja del trámite. Si la situación bloqueante fuese parcial, se comunicará dicha circunstancia al domicilio electrónico del usuario, con la exigencia de cambio documental y sus causas, otorgándose un plazo de quince (15) días para el cumplimiento.

b) Responsabilidad del profesional por el contenido y la calidad de la información.

En el caso que la información ambiental rubricada por el profesional fuera inverosímil, el OPDS evaluará que tal circunstancia pudiese constituir una falta a las normas de actuación, considerando al mismo tiempo la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio y/o de comunicar la situación al Colegio Profesional del experto que suscriba, aún cuando no estuviera inscripto en el RUPARYAR.

La providencia respectiva será notificada al usuario a través del domicilio electrónico, como así también respecto de la conveniencia o no de reemplazar al profesional actuante según las circunstancias del caso.

6.6. SOLICITUD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL

Una vez analizado el conjunto de información del proyecto, el OPDS podrá formular pedidos de información adicional notificando el requerimiento al domicilio electrónico del usuario. En caso de pedidos o requerimiento múltiples, se fijarán prioridades teniendo en cuenta su importancia y urgencia.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse en una única oportunidad. El interesado deberá responder en un plazo de quince (15) días, pudiendo solicitar prórroga, que el OPDS podrá conceder por única vez, por un plazo que no exceda los cinco (5) días.

6.7. INFORME TECNICO FINAL (ITF)

Finalizada la evaluación, el área correspondiente elaborará un Informe Técnico Final (ITF).

Esta actividad interna del OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resultará recurrible ni objetable por el interesado.

No obstante, el ITF se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán pasible de aplicación de las sanciones administrativas, civiles y/o penales previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITF tendrá una estructura variable según el tipo de proyecto en evaluación y será un único cuerpo documental que contendrá breves y concretas conclusiones sobre los impactos o efectos que tendría el proyecto sobre el ambiente.

Asimismo, el ITF tendrá como documento complementario un “Anexo de Apoyo a la Decisión”, donde en base a la evaluación realizada se emitirá una propuesta de otorgamiento o no de la DIA al proyecto.

7. ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO

El procedimiento de evaluación concluirá con la elevación del caso a consideración de la superioridad, y posterior dictado del acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental por el cual se declare el proyecto ambientalmente apto, o en su caso se oponga a la realización de la obra o actividad.

Dicho acto administrativo será notificado al domicilio electrónico del usuario, y podrá estar sujeto al cumplimiento de determinados condicionamientos técnicos de los cuales se dejará constancia en un apartado que como anexo formará parte integrante del mismo.

Una vez firme, la decisión será publicada en el registro del Sistema de Información Ambiental, el cual será de público acceso a través del portal web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II- Resol DIA EX - 2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 12:58:41 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 12:58:42 -03'00'

ANEXO III

1. OBJETO

Fijar las pautas del procedimiento de pre-evaluación de “ANTEPROYECTOS” por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, que posteriormente podrán o no ser sometidos a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723 para la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con carácter previo a la ejecución de la obra o actividad, una vez definida su factibilidad.

2. ALCANCE

El presente reglamento se aplicará para el análisis inicial de aquellos anteproyectos de obras o actividades que requieran una prefactibilidad o un pronunciamiento de carácter ambiental exigido por otra autoridad o ente público nacional, provincial o municipal.

Será apto para el análisis expeditivo y sumario de los aspectos trascendentales de aquellos anteproyectos que fueran sometidos a una pre-evaluación sin incurrir en los costos, tiempos y profundidad de los estudios que requiere la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre un proyecto que pretende ser ejecutado, posibilitando de ese modo a su titular participar en un procedimiento de selección, calificar como proponente para una asociación público privada, concurso de proyectos integrales, obtener una autorización en el marco del artículo la Ley 14.838 y sus reglamentaciones, etc.

La pre-evaluación por las reglas del presente Anexo será factible para los anteproyectos alcanzados por el Anexo II Numeral I de la Ley N° 11.723, no resultando de aplicación a aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades según la distribución de competencias establecida en el Anexo II de la citada Ley 11.723.

3. CONDICIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DEL PORTAL WEB

El interesado deberá registrarse y revestir la condición de usuario del portal, conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, aceptando íntegramente las condiciones legales de uso y las reglas de actuación.

El/los inmuebles afectados deberán haber sido dados de alta conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, sin perjuicio de lo establecido en los Numeral 6.1.3 y 6.1.4 del presente Anexo.

4. REGLAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA DIA.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Numeral 6 del presente Anexo ha sido diseñado para concluir normalmente con una DIA sobre el anteproyecto, de carácter y naturaleza eminentemente predictiva.

Dicha declaración se ha de formalizar mediante un acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Numeral 7).

Sin embargo, el sistema y el flujo de la tramitación contienen reglas de actuación referidas a distintos supuestos de baja o rechazo del trámite, previstos para aquellos casos en que el anteproyecto no reuniera las condiciones mínimas para ser evaluado desde el punto de vista ambiental, por deficiencia e inconsistencia de la información, por la existencia de situaciones ambientales bloqueantes, o bien cuando el interesado incumpliera una carga y previamente hubiera sido requerido por el OPDS comunicando su falta de cumplimiento.

El cómputo de los plazos por días corridos conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución OPDS N° 475/19, su carácter perentorio e improrrogable salvo disposición expresa en contrario, y la plena validez y efectos legales de las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que establece la Resolución MJGM N° 167/18 reglamentaria del Decreto N° 1072/18, regirán plenamente en todos los procedimientos expresamente pautados según lo establecido en el Numeral 2 inciso a) del presente Anexo; Circunstancia que deberá ser especialmente tenida

en cuenta por el usuario, a los fines de cumplimentar las cargas y requerimientos del OPDS en tiempo y forma.

a) Condiciones de baja o rechazo del trámite.

- (i) El requerimiento de la DIA corresponde a un proyecto ejecutado.
- (ii) Falta de presentación de la documentación requerida y/o ejecución en tiempo y forma de los pagos correspondientes al trámite, transcurriendo los plazos perentorios establecidos a tal efecto.
- (iii) El anteproyecto posee situaciones ambientales bloqueantes listadas en el Numeral 6.3 del presente Anexo.

b) Condiciones para el otorgamiento de la DIA sobre el anteproyecto.

Cumplimentar satisfactoriamente las exigencias legales, técnicas y ambientales, sometiendo un Informe Ambiental de Anteproyecto (IAdA) al procedimiento de evaluación establecido en el Numeral 6 del presente Anexo.

Contar con las autorizaciones o permisos de otras autoridades administrativas que resultaran obligatorias para el otorgamiento de la DIA.

c) Supuesto de DIA de oposición a la obra o actividad.

Cuando el anteproyecto no resulta ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos.

5. CONDICIONES BLOQUEANTES QUE PROVOCAN LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE

La suspensión temporal de los plazos del procedimiento sin rechazo o baja del trámite se produce por falta u omisión en la documentación presentada, o que debiera presentar el interesado, con arreglo a lo establecido en los Numerales 6.2 6.5. y 6.6. del presente Anexo.

En tales supuestos, el OPDS notificará al domicilio electrónico del usuario los requisitos o aspectos que debieran ser completados, modificados o subsanados sin provocar la baja o el rechazo del trámite, con un plazo perentorio que también se comunicará al mismo efecto.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 ACTIVIDAD INICIAL DE IMPULSO A TRAVES DEL PORTAL WEB

El usuario deberá presentar a través del portal web www.sitdt.gba.gov.ar la siguiente información, llenando los campos correspondientes:

6.1.1 Nombre del anteproyecto

6.1.2 Nombre del profesional debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (Profesional RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS N° 489/19

Todos los documentos ambientales que se ingresen en formato digital deberán estar firmados en forma ológrafa por un Profesional RUPAYAR.

Deberá incorporarse, en cada parte pertinente, la nómina, los datos de contacto y la firma de cualquier otro profesional que hubiera participado parcialmente en la elaboración del IAdA y/o sus estudios específicos o complementarios.

6.1.3 Inmuebles afectados al anteproyecto

Para el caso de los anteproyectos que abarcaran grandes extensiones (viales, ferroviarios; ductos; etc.) se deberán incluir los inmuebles referenciales (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.).

6.1.4 Polígono afectado al anteproyecto

Deberá delimitarse el polígono afectado al anteproyecto mediante coordenadas geográficas.

En caso de que fuera una sola parcela y el anteproyecto no abarcara la totalidad del espacio comprendido por ésta, deberá incluirse el polígono interno que represente exactamente el espacio comprendido.

En caso de que el anteproyecto comprendiera muchas parcelas, se procederá de la misma forma, insertando el polígono inter-parcelario, individualizando aquellos

instrumentos que otorgaran el derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (ej. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).

6.1.5 Descripción general y encuadre del anteproyecto. Acreditación de necesidad de emisión de la DIA.

Deberá individualizarse el tipo de anteproyecto y el alcance del mismo, con mención al encuadre o caracterización que lo califica como tal.

El interesado deberá fundamentar la necesidad de la obtención de la DIA de esta naturaleza por parte del OPDS, esgrimiendo con claridad la razón o motivo por el cual no correspondería la tramitación de la DIA a nivel proyecto en el marco del Anexo I, acreditando su carácter de adquirente o proponente en el marco de una licitación o concurso público o privado que así lo exigiera, o en su caso el instrumento que contemple la exigencia de obtener una pre-aprobación ambiental de estas características y alcance.

El incumplimiento o la no satisfacción de este requisito a criterio del OPDS, se notificará al domicilio electrónico del usuario, conjuntamente con la baja del trámite.

6.1.6 Informe Ambiental de Anteproyectos (IAdA)

El IAdA deberá estar firmado por un Profesional RUPAYAR aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

El mismo se dividirá en cuatro (4) capítulos obligatorios conforme la estructura y el contenido que se detalla seguidamente, con la posibilidad de incorporar Anexos:

Capítulo 1 – Introducción

Información general del anteproyecto/ emprendimiento y profesionales intervinientes.

Capítulo 2 – Descripción del anteproyecto o actividad.

Ubicación y descripción integral de la obra o actividad proyectada. Haciendo hincapié en las características generales. Evaluación y justificación ambiental de alternativas propuestas.

Capítulo 3 – Caracterización del ambiente

Identificación de áreas ambientalmente sensibles y descripción de los factores ambientales y su área de influencia.

Capítulo 4 – Identificación de impactos y Medidas de Gestión

Identificación de potenciales impactos ambientales que la obra o actividad generará que incluya los impactos de carácter sinérgicos con otras obras o actividades en el área de influencia.

Descripción de las medidas ambientales definidas en etapa de anteproyecto, incluyendo las soluciones planteadas a incorporar en el diseño ante las problemáticas identificadas

Anexos.

Documentos, cartillas con las especificaciones técnicas de los principales equipos (en castellano).

Marco legal en soporte matriz.

Estudios especiales.

Anexos Gráficos:

Planos.

Croquis.

Anexos imágenes: Imágenes del anteproyecto o sitio de implantación.

Otra Documentación

6.1.8 Información complementaria que se debe adjuntar.

Nota o instrumento que acredite lo establecido en el Numeral 6.1.5 del presente Anexo.

6.2 VALIDACION DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

El OPDS validará que toda la información y/o documentación ingresada en el portal web por el usuario, verificando en particular:

- (i) Que la información proporcionada y el IAdA sea consistente y se corresponda con el trámite cuya sustanciación se gestiona.
- (ii) Que el IAdA se encuentre suscrito por el Profesional RUPAYAR declarado o autorizado por el titular del anteproyecto.
- (iii) El pago de la tasa correspondiente o en su caso la existencia de una exención de conformidad con lo establecido en el Numeral 6.4 del presente Anexo.

a) Solicitud de ajuste de la Información inicial.

El OPDS podrá solicitar al usuario la realización de ajustes en la información presentada a través del portal web otorgando un plazo de siete (7) días.

b) Inadmisibilidad y baja trámite.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo o el incumplimiento en tiempo y forma de los ajustes, modificaciones o presentación de la información solicitada, dará lugar a la baja sin más trámite ni paso a la instancia posterior.

6.3. ANALISIS DE SITUACIONES AMBIENTALES BLOQUEANTES

Superada la instancia de admisibilidad formal, se analizará la localización del anteproyecto para detectar situaciones ambientales bloqueantes de la evaluación, a saber:

- (i) El anteproyecto se pretende implantar sobre un área no permitida por la Ley N° 14.888 de Protección de Bosques Nativos y sus reglamentaciones.
- (ii) El anteproyecto comprende un sitio RAMSAR (conforme la Ley N° 23.919) y las restricciones establecidas por la normativa específica para estos sitios no permiten su desarrollo.
- (iii) El anteproyecto se localiza en un área no permitida por las Leyes N° 10.907 o N°12.704 y sus modificatorias y reglamentaciones.

La verificación de alguna de las situaciones enumeradas dará lugar al rechazo del trámite, comunicando la causa al domicilio electrónico constituido.

6.4 FACTURACION Y COBRO

Se abonará la tasa uniforme prevista para este tipo de pre-evaluaciones en la Ley Impositiva vigente, sin necesidad de adjuntar planilla de cómputo y presupuesto para liquidar la tasa por parte del OPDS.

Si el usuario se encontrara exento de pago por disposición legal, deberá así invocarlo mediante nota, acompañando en su caso las constancias que acreditaran dicha circunstancia excepcional.

6.5. EVALUACION TECNICA DOCUMENTAL.

Sin perjuicio de los requerimientos que se realizaran en la instancia descrita en el Numeral 6.2 del presente Anexo, el OPDS podrá requerir documentación o algún trámite ambiental complementario en instancia de la pre-evaluación.

Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS determinará si:

- (i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al anteproyecto en su totalidad, o es insuficiente en cuestiones sustanciales del mismo.
- (ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico de un anteproyecto.
- (iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.

a) Situaciones documentales bloqueantes.

La existencia de una la situación documental bloqueante total dará lugar a la baja del trámite. Si la situación bloqueante fuera parcial, se comunicará dicha circunstancia al domicilio electrónico del usuario, con la exigencia de cambio documental y sus causas, otorgándose un plazo de diez (10) días para el cumplimiento.

b) Responsabilidad del profesional por el contenido y la calidad de la información.

En el caso que la información ambiental rubricada por el profesional fuera inverosímil, el OPDS evaluará si tal circunstancia pudiera constituir una falta a las normas de actuación, considerando al mismo tiempo la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio y/o de comunicar la situación al Colegio Profesional del profesional que suscriba, aún cuando este no estuviere inscripto en el RUPARYAR.

La providencia respectiva será notificada al usuario a través del domicilio electrónico, como así también respecto de la conveniencia o no de reemplazar al profesional actuante según las circunstancias del caso.

6.6. SOLICITUD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL

Una vez analizado el conjunto de información, el OPDS podrá formular pedidos de información adicional notificando el requerimiento al domicilio electrónico del usuario. En caso de pedidos o requerimiento múltiples, se fijarán prioridades teniendo en cuenta su importancia y urgencia.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse en una única oportunidad. El interesado deberá responder en un plazo de siete (7) días, pudiendo solicitar prórroga, que el OPDS podrá conceder por única vez, por un plazo que no exceda los cinco (5) días.

6.7. MATRIZ DE ANALISIS. MODELO DE ESCALA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

El análisis del OPDS se realizará utilizando el siguiente modelo de escala:

Tipo de acción que genera el cambio.

Carácter del impacto. Se establece si el cambio en relación al estado previo de cada acción del anteproyecto es positivo o negativo.

Intensidad. Se refiere al vigor con que se manifiesta el cambio por las acciones a ejecutar a nivel proyecto. Basado en una calificación subjetiva se estableció la predicción del cambio neto entre las condiciones con y sin proyecto. El valor numérico de la intensidad se relaciona con el índice de calidad ambiental del indicador elegido, variando entre 0 y 10.

Extensión o influencia espacial. Es la superficie afectada por las acciones del proyecto de cosecha tanto directa como indirectamente o el alcance global sobre el componente ambiental. La escala de valoración es la siguiente:

Extensión	Valoración
Generalizado	10
Local	5
Muy local	2

Duración del cambio. Establece el período de tiempo durante el cual las acciones propuestas involucran cambios ambientales.

Duración (Años)	Plazo	Valoración
>10	Largo	10
5-10	Mediano	5
1-5	Corto	2

Magnitud. Es un indicador que sintetiza la intensidad, duración e influencia espacial. Es un criterio integrado, cuya expresión matemática es la siguiente:

$$M_i = \Sigma[(I_i * W_I) + (E_i * W_E) + (D_i * W_D)]$$

Donde:

I = intensidad	W_I = peso del criterio intensidad
E = extensión	W_E = peso del criterio extensión
D = duración	W_D = peso del criterio duración

M_i = Índice de Magnitud del efecto i

$$W_I + W_E + W_D = 1$$

Reversibilidad. Capacidad del sistema de retornar a una situación de equilibrio similar o equivalente a la inicial:

Categoría	Capacidad de reversibilidad	Valoración
Irreversible	Baja o irrecuperable	
	Impacto puede ser reversible a muy largo plazo (50 años o más)	10
Parcialmente reversible	Media. Impacto reversible a largo plazo	5
Reversible	Alta. Impacto reversible a corto plazo (0 a 10 años)	2

Riesgo. Se refiere a la probabilidad de ocurrencia del efecto sobre la globalidad del componente. Se valora según la siguiente escala:

Probabilidad	Rango (%)	Valoración
Alta	>50	10
Media	10-50	5
Bajo	1-10	2

El índice integral de impacto ambiental VIA. El desarrollo del índice de impacto se logra a través de un proceso de amalgamiento, mediante una expresión matemática que integra los criterios anteriormente explicitados. Su formulación es la siguiente:

$$VIA_i = \Pi [R_i^{wr} * RG_i^{wrg} * M_i^{wm}]$$

Donde:

VIA = Índice de Impacto para el componente o variable i. Además $w_r + w_{rg} + w_m = 1$

Los pesos relativos asignados a cada uno de los criterios corresponden a los siguientes:

R = reversibilidad	w _r = peso del criterio reversibilidad
RG = riesgo	w _{rg} = peso del criterio riesgo
M = magnitud	w _m = peso del criterio magnitud

w ^w intensidad	= 0.40
w ^w extensión	= 0.40
w ^w duración	= 0.20
w ^w magnitud	= 0.61
w ^w reversibilidad	= 0,22
w ^w riesgo	= 0.17

Significado. Se refiere a la importancia relativa o al sistema de referencia utilizado para evaluar el impacto. Consiste en clasificar el Índice o VIA obtenido, según las siguientes categorías:

Índice	Nivel o significado
> 8,0	MUY ALTO
6,0 - 8,0	ALTO
4,0 - 6,0	MEDIO
2,0 - 4,0	BAJO
< 2,0	MUY BAJO

6.8. INFORME TECNICO FINAL (ITF)

Finalizada la evaluación, el área correspondiente del Organismo elaborará un Informe Técnico Final (ITF).

Esta actividad interna del OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resultará recurrible ni objetable por el interesado.

No obstante, el ITF se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados

por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán posible de aplicación de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITF tendrá una estructura variable según el tipo de obra o actividad y será un único cuerpo documental que contendrá breves y concretas conclusiones sobre los impactos o efectos que tendría el anteproyecto sobre el ambiente.

En base a los potenciales impactos que tendría el anteproyecto en caso de ser ejecutado, se establecerá cuál es el nivel de prefactibilidad ambiental del anteproyecto en base a una escala de calificación de impacto ambiental establecida en el Numeral 6.7 del presente Anexo.

El ITF también incorporará las observaciones y resultados obtenidos en los trámite complementarios que se hubiese solicitado al usuario (ej prefactibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua conforme Resolución ADA N° 333/18, Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera conforme Decreto N° 1074/18, etc) y llevará la firma de todos los técnicos profesionales que hubieran participado en su elaboración.

7. ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO

El procedimiento de pre-evaluación concluirá con elevación del caso a consideración de la superioridad, y posterior dictado del acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental por el cual se determine el nivel de prefactibilidad ambiental del anteproyecto con arreglo a la matriz especificada en el Numeral 6.7, sin que ello implique autorización alguna de la autoridad ambiental provincial para el inicio de ejecución de obras o actividades.

El acto administrativo podrá especificar asimismo si el usuario deberá en el futuro tramitar una Declaración de Impacto Ambiental conforme los procedimientos dispuestos en el Anexo I o II aprobados por la presente Resolución, según el caso de que se trate.

El acto administrativo será notificado al domicilio electrónico del usuario y publicado en el registro del Sistema de Información Ambiental, el cual será de público acceso a través del portal web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III- Resol DIA EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 13:00:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.11 13:00:49 -03'00'